

Radicado. 73-449-40-89-001-2017-00286-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Melgar, diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La abogada **JENNIFER YISSEL SANCHEZ GARNICA**, remite al correo institucional del Juzgado el día veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a la 1:56 p.m., memorial mediante el cual solicita: “(...) **RECONOCIMIENTO DE SUCESORES PROCESALES**, y en consecuencia poner en conocimiento **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS** y demás efectos que el mismo produce (...)”, con folios adjuntos.

En cuanto al reconocimiento de los señores:

- 1.- **LUIS ENRIQUE LARROTA CÓRDOBA,**
- 2.- **JUAN CARLOS LARROTTA CÓRDOBA,**
- 3.- **MAURICIO ALBERTO LARROTA CÓRDOBA**
- 4.- **JORGE EDUARDO LARROTA CÓRDOBA, y**
- 5.- **SAULO ESTEBAN LARROTA CÓRDOBA,** como sucesores procesales del señor **LUIS ENRIQUE LA ROTTA BAUTISTA (Q.E.P.D.)**, el Despacho previo a resolver, procede a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Despacho en primer lugar va pronunciarse sobre la Sucesión Procesal así:

El inciso primero artículo 68 del Código General del Proceso dispone: “Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador...”

De conformidad con lo señalado en artículo 68 del Código General del Proceso, cuando uno de los litigantes de un proceso fallece, sea declarado ausente o interdicto el proceso continuará con cualquiera de los siguientes sujetos: el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el curador.

Entonces, el proceso puede continuarse con cualquiera de los allí mencionados sea la cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el curador, de manera que puede indicar uno u otro, sin que sean excluyentes, o se deba respetar el orden de mención en la norma en cita.

La Sección Tercera del Consejo de Estado, a través de sentencia del 10 de marzo de 2005, con ponencia del Dr. Ramiro Saavedra Becerra, con el expediente radicado bajo el No. 50001-23-31-000-1995-04849-01 (16346), al respecto ha indicado:

“El sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor (...)”

Una vez revisada la actuación se evidencia que el señor **SAULO ESTEBAN LA ROTTA CÓRDOBA**, ya fue tenido como sucesor procesal del aquí demandante **LUIS ENRIQUE LA ROTTA BAUTISTA (Q.E.P.D.)** siendo su apoderado el abogado **MAURICIO CORTES FALLA**, quien sustituyó el poder al abogado **CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ MÉNDEZ**.

Respecto a los demás señores **LUIS ENRIQUE LARROTA CÓRDOBA**, **JUAN CARLOS LARROTTA CÓRDOBA**, **MAURICIO ALBERTO LARROTA CÓRDOBA** y **JORGE EDUARDO LARROTA CÓRDOBA**, tenemos que se aportaron los registros civiles de nacimiento de los mismos, acreditando la calidad de hijos del demandante señor **LUIS ENRIQUE LAROTTA BAUTISTA (Q.E.P.D.)**, motivo por el cual el Despacho tiene a **LUIS ENRIQUE LA ROTTA CORDOBA**, **JUAN CARLOS LA ROTTA CORDOBA**, **MAURICIO ALBERTO LA ROTTA CORDOBA** y **JORGE EDUARDO LA ROTTA CORDOBA** como sucesores procesales de su padre quien fungía como demandante señor **LUIS ENRIQUE LA ROTTA BAUTISTA (Q.E.P.D.)**.

También fueron allegados los poderes otorgados por los señores a **LUIS ENRIQUE LA ROTTA CORDOBA**, **JUAN CARLOS LA ROTTA CORDOBA**, **MAURICIO ALBERTO LA ROTTA CORDOBA** y **JORGE EDUARDO LA ROTTA CORDOBA** en debida forma a la abogada **JENNIFER YISSEL SANCHEZ GARNICA**, razón por la cual, se tiene a la profesional del derecho en mención como apoderada

judicial de los sucesores procesales antes relacionados, en los términos y con las facultades del poder a ella conferido.

Una vez en firme esta providencia vuelva la actuación al Despacho para pronunciarse sobre la cesión de derechos litigiosos presentada.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Primera Promiscua Municipal de Melgar (Tolima

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a los señores **LUIS ENRIQUE LA ROTTA CORDOBA, JUAN CARLOS LA ROTTA CORDOBA, MAURICIO ALBERTO LA ROTTA CORDOBA y JORGE EDUARDO LA ROTTA CORDOBA** como sucesores procesales del demandante **LUIS ENRIQUE LAROTTA BAUTISTA (Q.P.D.)**.

SEGUNDO: TENER a la abogada **JENNIFER YISSEL SANCHEZ GARNICA**, identificada con C.C. 1.063.663.428 y T.P. 326.379 del C.S. de la J, como apoderada judicial de los sucesores procesales antes relacionados del otrora demandante **LUIS ENRIQUE LAROTTA BAUTISTA (Q.P.D.)**, en los términos y con las facultades del poder a ella conferido.

TERCERO: INGRESAR la actuación al Despacho, una vez en firme esta providencia, para pronunciarse sobre la cesión de derechos litigiosos presentada.

NOTIFIQUESE


VILMA MERCEDES RAMIREZ ROMERO
JUEZA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COMISIÓN DE VALUACIÓN DE BIENES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
20 MAY 2024
SE
62
Secretario

El presente documento tiene como finalidad...

Se ha considerado la importancia de...

En consecuencia, se recomienda...

Se ha considerado la importancia de...

En consecuencia, se recomienda...

Se ha considerado la importancia de...

En consecuencia, se recomienda...

El presente documento tiene como finalidad...